



**DECRETO No. 2020-03-15-001
(Marzo 15 de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DENTRO DE LA URGENCIA
SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA"**

La alcaldesa Municipal de Zapayan – Magdalena, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las contenidas en la ley 136 de 1994, 1551 de 2.012, ley 1801 de 2.016, ley 1757 de 2.016 y la Resolución 0385/20 emanada del MS y PS y el Decreto Departamental 081 de 2.020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibídem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y





cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el artículo 489 ibídem, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar "acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y II) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

"MARCANDO DIFERENCIA"

Carrera 7 No 9-68 Cel: 312-6845553 310-6275001
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)
alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co
contactenos@zapayan-magdalena.gov.co
www.zapayan-magdalena.gov.co



Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.





Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución 00385 del 12 de marzo de 2.020 por parte del MSyPS, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2.020, por causa del coronavirus COVID-19 y se establecieron disposiciones para su implementación.

Que por su parte el Departamento del Magdalena a través de su Gobernador, expidió el Decreto 0081 de 2.020, el cual consecuente con las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, contemplo entre las medidas más importantes, solicitar a las alcaldías municipales hacer uso del Código de Policía para que se restrinjan reuniones con más de 150 personas. También se exhorto a todo el sector educativo -público o privado- tener flexibilidad en las clases para que cumplan la agenda de forma virtual o a distancia, semipresencial y distancia de manera que no acudan a clases los estudiantes entre el 16 y el 27 de marzo, en aras de mantener calendario escolar. De igual manera, el acto administrativo exhorta a los alcaldes municipales y distrital a garantizar el servicio de agua potable y jabón para que se adopten medidas de limpieza rutinaria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Prevenir sobre la Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante resolución 0385, Decreto 0081 de 2.020 y el presente acto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los articulas 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO. Medidas sanitarias. Con el objeto de contribuir a prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y en especial el local, así como mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 100 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

“MARCANDO DIFERENCIA”

Carrera 7 No 9-68 Cel: 312-6845553 310-6275001
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)
alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co
contactenos@zapayan-magdalena.gov.co
www.zapayan-magdalena.gov.co



2.2. Evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 100, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

2.4. suspender las jornadas escolares presenciales en los establecimientos educativos del Municipio de Zapayan hasta el 27 de marzo de 2.020.

2.5. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO. Prevenir al Equipo de Reacción Inmediata ERI, y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Zapayan, para que adelante sesiones continuas que permitan la adopción inmediata, medidas que contribuyan a prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y en especial el local.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROSIBEL DE JESUS SALGADO ARROYO
Alcaldesa Municipal de Zapayan



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

“MARCANDO DIFERENCIA”

Carrera 7 No 9-68 Cel: 312-6845553 310-6275001
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)
alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co
contactenos@zapayan-magdalena.gov.co
www.zapayan-magdalena.gov.co